

PROTOCOLO

**DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE MÉXICO Y LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

PROTOCOLO
DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE MÉXICO Y LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE
LA FEDERACIÓN DE RUSIA

El Instituto Federal Electoral de México y La Comisión Electoral Central de la Federación de Rusia (en adelante denominados las "Partes"):

Tomando en cuenta la relación entre ambas instituciones;

Reafirmando su apego a los objetivos del desarrollo democrático y a las normas universalmente aceptadas sobre los derechos y las libertades del hombre;

Expresando su convencimiento de que las elecciones y los referendos libres, genuinos, transparentes y periódicos, basados en el respeto a los derechos y a las libertades de los ciudadanos y en la observancia de las normas de sufragio, son componentes importantes del proceso democrático, fundamento de la legitimidad y garantía de la sucesión del poder;

Buscando fortalecer y desarrollar la cooperación en el ámbito del perfeccionamiento de la legislación electoral y de referendos, así como en la elevación de la cultura política de los contendientes en los procesos electorales y en la creación y el uso de tecnologías electorales modernas;

Tomando en cuenta la importancia de la cooperación de las partes como componente integral de las relaciones entre los dos Estados;

Han acordado firmar este Protocolo de Cooperación de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1

La cooperación en el marco de trabajo del presente Protocolo se llevará a cabo sobre la base de la confianza, la igualdad y el interés mutuo, el respeto y la observancia de la legislación de cada una de las Partes.

Artículo 2

Con el propósito de perfeccionar la legislación nacional electoral y de referendos, así como la preparación y celebración de elecciones y referendos en diferentes niveles, las Partes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

Participar en actividades realizadas por las comisiones electorales y de referendos para garantizar los derechos electorales y de los ciudadanos durante un referendo;

Elevar el nivel profesional de los funcionarios que organizan elecciones y referendos, así como la cultura política de los electores y participantes en un referendo;

Asegurar el derecho de los contendientes en procesos electorales y de referendos de hacer campaña a través de los medios masivos de comunicación;

Desarrollar y usar tecnología informativa moderna aplicada a procesos electorales, así como sistemas automatizados de registro, conteo e identificación de los electores, equipo, materiales y componentes del proceso electoral.

Las Partes acuerdan que la cooperación puede ampliarse a otras áreas relacionadas con las elecciones y referendos, las cuales se determinarán por acuerdo mutuo.

Artículo 3

La cooperación de las Partes podrá realizarse de las siguientes maneras:

Intercambio de resultados de investigaciones prácticas y científicas relacionadas con la preparación y celebración de elecciones y referendos, proyectos de ley electoral y de referendos, así como las conclusiones correspondientes de los expertos;

Intercambio de expertos como observadores electorales en la organización de elecciones y referendos, con objeto de intercambiar información y estudiar experiencias;

Organización y celebración de seminarios, conferencias científicas y prácticas, mesas redondas y otros eventos sobre temas de interés mutuo;

Envío de representantes para observar la preparación y celebración de elecciones y referendos en el Estado de la otra Parte; y

Participación conjunta en las actividades llevadas a cabo por organizaciones regionales, internacionales, profesionales y no gubernamentales, así como por otras organizaciones e institutos especializados en el campo del desarrollo de los sistemas electorales, del derecho electoral, de la defensa de los derechos de los electores y del derecho a participar en un referendo.

Artículo 4

En el ámbito del perfeccionamiento de la legislación nacional sobre elecciones y referendos, así como en el ámbito de las actividades de las comisiones electorales, las Partes intercambiarán experiencias en los siguientes temas:

Mantenimiento de un carácter transparente e imparcial de las elecciones y referendos.

Regulación legal de las actividades de los partidos políticos y de otros participantes en el proceso electoral durante la celebración de elecciones para poderes del Estado y para poderes locales, así como de referendos;

Automatización de los procedimientos electorales y de referendo; y

Perfeccionamiento de algunas de las instituciones de la legislación electoral y de referéndum relacionadas con la preparación y celebración de elecciones y referendos

Las Partes también intercambiarán información en materia de codificación los estándares electorales internacionales y su aplicación en la legislación electoral y de referendos, así como en el trabajo práctico de las comisiones electorales.

Artículo 5

En el ámbito del mejoramiento del nivel profesional de los funcionarios encargados de organizar elecciones y referendos, así como de la cultura política de los electores y participantes en referendos, las Partes intercambiarán:

Experiencia en la capacitación profesional de los funcionarios electorales y de referendos, y en la elevación de la cultura política de los electores, mediante los planes y programas correspondientes;

Materiales metódicos, informativos y analíticos; y

Experiencia en la producción de material audiovisual y de otro tipo apropiado para los diversos aspectos de las campañas electorales y de referendos.

Artículo 6

En el ámbito de la garantía de los derechos de los contendientes en los procesos electorales y de referendos durante las campañas electorales, las Partes intercambiarán experiencias sobre los siguientes temas:

Formas y medios de hacer campaña en las elecciones y referendos;

Derechos y obligaciones de los contendientes en procesos electorales y referendos durante la campaña;

Peculiaridades de las campañas en cuanto al uso de los medios de comunicación estatales y privados, con cargo al presupuesto estatal o municipal, y con cargo a los fondos electorales de los contendientes en el proceso electoral;

Jurisdicción de las comisiones electorales, actividades de los órganos estatales y de los órganos locales en la organización y el mantenimiento de las condiciones para las campañas electorales y los referendos.

Artículo 7

En el ámbito del financiamiento de elecciones y referendos, las Partes intercambiarán experiencia en los siguientes temas:

Procedimiento de asignación y uso de los fondos del presupuesto estatal;

Mecanismos de control sobre el uso de los fondos del presupuesto estatal, así como sobre las fuentes de financiamiento y gastos de los partidos políticos y otros participantes en el proceso electoral y de referendo;

Técnicas para fiscalización de los fondos del presupuesto estatal utilizados por las comisiones electorales, comisiones para referendos, así como por otros actores del proceso electoral y de referendo.

Artículo 8

En el ámbito del desarrollo y uso de equipo electoral moderno y de otra información tecnológica, las Partes intercambiarán experiencia y materiales en los siguientes temas:

Automatización del proceso de conteo y registro de electores;

Automatización del proceso de identificación de electores, tecnología y equipo;

Tecnología y equipo para el voto automatizado, verificación y escrutinio de los resultados del conteo en las casillas electorales; y

Tecnologías y equipo en el manejo, salvaguarda y transferencia de la información, en la creación de bases de datos y otros materiales auxiliares, instrumentos, componentes e inventario relacionados con la organización del proceso electoral.

Artículo 9

Para el cumplimiento de los arreglos y acuerdos existentes, las Partes se brindarán mutuamente la asistencia organizativa, tecnológica y metodológica necesaria.

Los gastos relativos al intercambio de expertos y a la participación en eventos organizados por la otra Parte, se realizarán en el orden siguiente:

La Parte que visita se hará cargo de los gastos de transporte relacionados con el viaje de sus delegados al país de que se trate;

La Parte que recibe se hará cargo de los gastos relacionados con el cumplimiento del programa de visita de los delegados, durante el tiempo que dure su estancia.

Artículo 10

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del este convenio, las Partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra Parte. Las atribuciones de esta Comisión serán:

Determinar y apoyar las acciones que se ejecutarán con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;

Coordinar la realización de actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;

Elaborar cada año, durante la vigencia del presente convenio, una propuesta de programa anual de trabajo que ambas Partes revisarán, acordarán y formalizarán;

Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las Partes que representan;

Las demás que acuerden las Partes.

Artículo 11

Las Partes podrán modificar o adicionar este instrumento mediante acuerdo por escrito. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo 12

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años.

La validez del presente Protocolo se prolongará automáticamente por un periodo inmediato de cinco años si ninguna de las Partes notifica a la otra Parte por escrito, por lo menos seis meses antes de su expiración, la intención de concluirlo.

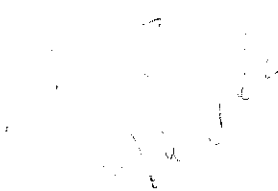
Artículo 13

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 60 días naturales. En tal caso las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.


Enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma el 16 de marzo de 2010 en la ciudad de Moscú en dos originales, en español y en ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE MÉXICO


POR LA COMISIÓN ELECTORAL
CENTRAL DE LA FEDERACIÓN
DE RUSIA



Dr. Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente



Vladimir E. Churov
Presidente



Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Protocolo de Cooperación entre el Instituto Federal Electoral de México y la Comisión Electoral Central de la Federación de Rusia, firmado el 16 de marzo de 2010, documento que consta de 6 fojas útiles.